Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

DESPACHO INSPECCIÓN 6A

RESOLUCIÓN N.º 023

(9 de octubre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Expediente 2-29044-26

Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129468

La Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la medida correctiva de destrucción de bien impuesta al señor DIDIER ANDRÉS VÁSQUEZ QUICENO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2026, a las 07:15 horas, se registró la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129468, relacionada con hechos ocurridos en la carrera 76 con calle 104E, sector La Tinajita, barrio Santander, comuna 6 de Medellín. En ella figura como presunto infractor el señor DIDIER ANDRÉS VÁSQUEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.036.656.813.

La uniformada que diligenció el comparendo señaló que, durante labores de patrullaje, se abordó al ciudadano para efectuar registro a persona e identificación y que, al advertir la presencia policial, habría arrojado al suelo un cigarrillo artesanal que, por sus características de textura, color y olor, se asemejaba a marihuana. Se consignó que el ciudadano habría manifestado que era de su propiedad. El comportamiento se registró bajo el artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016.

En el registro de medidas correctivas figura la destrucción de bien, con observación de que la sustancia fue destruida en el lugar de los hechos. Se adjuntaron tres imágenes al comparendo. También aparece registrada una multa general tipo 4 como medida a cargo del inspector, cuya actuación no es objeto del presente recurso.

El ciudadano interpuso recurso de apelación contra la medida de destrucción de bien. En el campo de sustentación se consignó únicamente que interpuso dicho recurso; en los descargos escritos expresó su desacuerdo con el comparendo y manifestó que iba a trabajar. El registro consigna que el ciudadano no firmó el comparendo.

COMPETENCIA Y ALCANCE DE LA DECISIÓN

De conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1801 de 2016, este Despacho conoce en segunda instancia del recurso formulado contra la medida correctiva impuesta por el personal uniformado. El pronunciamiento se circunscribe a la destrucción de bien y no constituye decisión sobre la multa general tipo 4, cuyo trámite es independiente y corresponde a la primera instancia.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si, conforme a los hechos registrados por la uniformada y los soportes incorporados al comparendo, procede confirmar la medida correctiva de destrucción de bien, que fue ejecutada en el lugar del procedimiento, sin extender el pronunciamiento a la multa general tipo 4.

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 140, numeral 13, de la Ley 1801 de 2016 contempla comportamientos relacionados con sustancias psicoactivas en los espacios y condiciones que delimita la disposición. La valoración de la medida de destrucción de bien debe atender tanto a las circunstancias consignadas por la autoridad interviniente como a la naturaleza material y finalidad de la medida, sin trasladar automáticamente sus efectos a la multa general tipo 4, cuyo conocimiento corresponde a una actuación independiente.

En el caso concreto, la uniformada dejó constancia de que, durante labores de patrullaje y al solicitar un registro a persona e identificación, el ciudadano arrojó al suelo un cigarrillo artesanal que, por sus características de textura, color y olor, identificó como semejante a marihuana. El registro del procedimiento señala expresamente que la sustancia fue destruida en el lugar de los hechos y contiene tres fotografías como anexos. Estos elementos deben valorarse conjuntamente, sin atribuir a las imágenes una identificación química de la sustancia que no contienen.

El recurrente expresó su desacuerdo con el comparendo y manifestó que se dirigía a trabajar, sin desarrollar reparos concretos sobre la descripción del objeto o sobre su destrucción. Esa manifestación se aprecia como ejercicio legítimo del derecho de defensa y no constituye, por sí misma, prueba del comportamiento atribuido. Por otra parte, la falta de un análisis de laboratorio no equivale automáticamente a la inexistencia del objeto descrito por la uniformada; su valoración depende de las características del procedimiento y de los soportes efectivamente disponibles.

Examinado el registro, el Despacho considera procedente mantener la medida material de destrucción del bien descrito en el comparendo, teniendo en cuenta la percepción directa consignada por la uniformada, la documentación fotográfica adjunta y la constancia de ejecución inmediata. Esta conclusión se limita a la revisión de la medida recurrida y no supone dar por acreditados,

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

para efectos de una multa, todos los presupuestos de responsabilidad que deben examinarse separadamente en primera instancia.

En consecuencia, se confirmará la medida correctiva de destrucción de bien registrada en la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129468. Se deja a salvo el examen independiente de la multa general tipo 4 y las garantías propias de ese trámite.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana del Distrito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN impuesta al señor DIDIER ANDRÉS VÁSQUEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.036.656.813, mediante la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129468 del 6 de octubre de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. Se precisa que, según el registro policial, la medida ya fue ejecutada en el lugar de los hechos y no se ordena una nueva destrucción.

SEGUNDO. PRECISAR que la presente decisión se limita al recurso de apelación interpuesto contra la medida correctiva de destrucción de bien y no contiene pronunciamiento sobre la MULTA GENERAL TIPO 4 registrada en el comparendo, cuya actuación es independiente.

TERCERO. ORDENAR que se registre en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) la confirmación en segunda instancia de la medida de destrucción de bien impuesta dentro de la Orden de Comparendo y Medida Correctiva N.º 05-001-6-2026-129468.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor DIDIER ANDRÉS VÁSQUEZ QUICENO por el medio legalmente procedente.

Contra la presente decisión no procede recurso ordinario, por tratarse de la decisión que resuelve el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA
Inspectora Seis "A" de Convivencia y Paz Urbana

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia